

Al Despacho del señor Juez para proveer. Simacota, 13 de mayo de 2021.

*MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA*  
**SRIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
**Simacota, trece de mayo de dos mil veintiuno**

De conformidad con el inciso 1 del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ADELA VARGAS DE MACIAS a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEMETRIO PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y ss y 375 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO instaurada por la señora ADELA VARGAS DE MACIAS a través de apoderado judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEMETRIO PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** DISPONER que al presente proceso se dé el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEMETRIO PEREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el núm. 7 del artículo 375 del Código General

En atención a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, mediante Decreto 806 de 2020, se dispone por el Despacho conforme a lo preceptuado en el Artículo 10 ibídem, que el emplazamiento de los demandados y de las personas desconocidas e indeterminadas se realice únicamente en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado el Registro Nacional de Emplazados, vencidos los cuales se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

**QUINTO:** ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La Valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** De conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-9336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el Oficio Respectivo.

**SÉPTIMO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Téngase al DR. JOEL QUINTERO MAYORGA, identificado con la C.C. No 5.764.330 del Socorro y T.P. No 64.152 DEL CSJ, como apoderado judicial de la señora ADELA VARGAS DE MACIAS, en la forma y en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EI JUEZ,**

**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La Valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

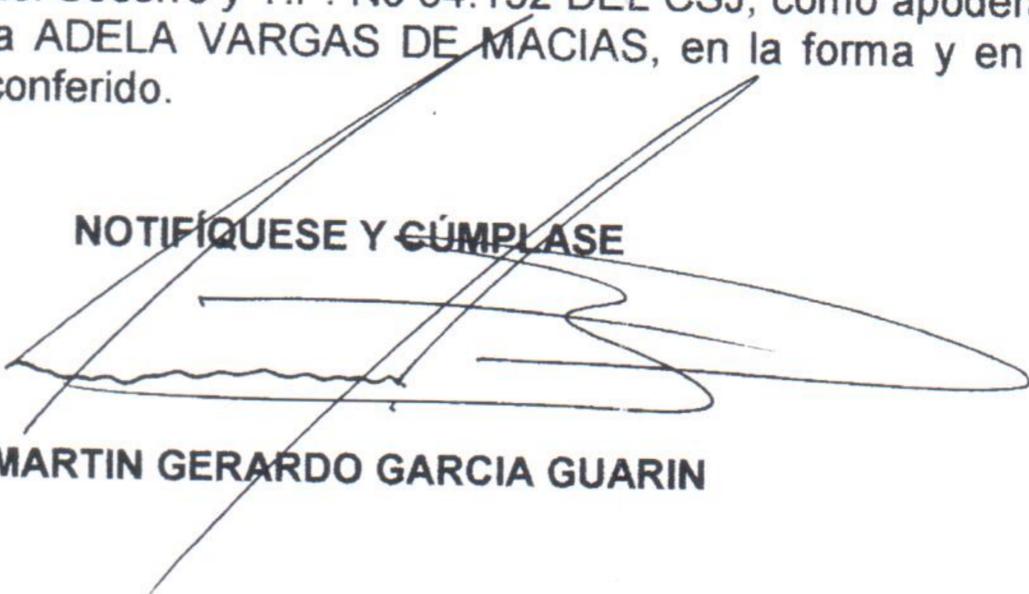
**SEXTO:** De conformidad con los artículos 375 núm. 6 y 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-26193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. Líbrese el Oficio Respectivo.

**SÉPTIMO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Téngase al DR. JOEL QUINTERO MAYORGA, identificado con la C.C. No 5.764.330 del Socorro y T.P. No 64.152 DEL CSJ, como apoderado judicial de la señora ADELA VARGAS DE MACIAS, en la forma y en los términos del poder conferido.

EL JUEZ,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**